

AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A BIODIVERSA S.A., SUCURSAL BIODIVERSA LABORATORIO VIÑA DEL MAR, EN LOS ALCANCES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1049

Santiago, 13 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N°41, del 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de este servicio; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 19 de octubre de 2016, mediante la resolución exenta N°987, esta superintendencia dictó la segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en cuyo resuelto primero apartado segundo se indicó que *“Según las instrucciones generales y obligatorias, una ETFA, en régimen normal, puede, durante la vigencia de su autorización, pedir la modificación de la misma -por ejemplo, para agregar nuevos alcances no comprendidos en la autorización inicial (ampliación)- para lo que deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las instrucciones que, al efecto, establezca este servicio.*

Así, cada vez que una persona jurídica solicite una modificación a la resolución de autorización que le ha sido otorgada por la SMA, ella no alterará la vigencia inicial de la autorización para actuar como ETFA, por lo que no será necesaria la entrega de una nueva boleta de garantía bancaria”. (El subrayado es de origen)

6º. Que, con fecha 15 de febrero de 2017 y a través de la resolución exenta N°110 (“Res. Ex. N°110/2017”), la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó a **BIODIVERSA S.A.**, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, para su sucursal Biodiversa Laboratorio La Serena, respecto de aquellos alcances aprobados en el informe final de evaluación y denegó dicha autorización para aquellos que fueron rechazados en este informe.

7º. Que, con fecha 13 de abril de 2017 y a través de la Resolución Exenta N°293 (“Res. Ex. N°293/2017”), este servicio autorizó la ampliación de alcances de la ETFA respecto de su sucursal Biodiversa Laboratorio La Serena.

8º. Que, con fecha 24 de abril de 2017 la empresa **BIODIVERSA S.A.**, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Biodiversa Laboratorio Viña del Mar, ubicada en 22 norte N°1150, departamento 1150, Viña del Mar.

9º. Que, mediante el Ord. N°1242, de fecha 19 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informó al representante legal de **BIODIVERSA S.A.**, que la solicitud de postulación como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental por parte de la sucursal Biodiversa Laboratorio Viña del Mar era admisible.

10º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de junio de 2017, a través del memorando N°330/2017, adjuntó el informe final de evaluación, de la misma fecha, respecto de los alcances postulados por esta sucursal, indicando aquellos que fueron aprobados y rechazados.

11º. Que, los fundamentos para autorizar se encuentran en el informe final de evaluación correspondiente a la ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa **BIODIVERSA S.A.**, respecto de la siguiente sucursal:

N° DE SOLICITUD	22225	RUT	76.047.175-5
NOMBRE SUCURSAL	Biodiversa Laboratorio Viña del Mar		
DIRECCIÓN SUCURSAL	22 norte N°1150, departamento 1150, Viña del Mar		

2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. **DENIÉGASE** la autorización para actuar como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa **BIODIVERSA S.A.**, sucursal Biodiversa Laboratorio Viña del Mar, respecto de todos los alcances rechazados en el informe final de evaluación de los antecedentes, que se adjunta a la presente resolución.

4. **ADVIÉRTESE** que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto tercero resolutivo.

5. **PUBLÍQUESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, que se encuentra en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que para todos los efectos legales, la vigencia de los alcances indicados precedentemente corresponderá a la establecida en la Res. Ex. N°110/2017.

7. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
DHE/CPH/MVG/MVS/DMS
GOBIERNO DE CHILE

ADJ.: Informe final de evaluación.

Notifíquese por correo electrónico:

- Gonzalo.etcberry@biodiversa.com
- jimena.villa@biodiversa.com
- laboratorio.vinadelmar@biodiversa.com

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos